

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 61

Presentada por: Administración

Serie: 2013-2014

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 94 SERIE 2012-2013, APROBADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2012, A LOS FINES DE CORREGIR LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN DE LA FINCA OBJETO DE EXPROPIACIÓN. PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE HÉCTOR O'NEILL GARCÍA, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, UNA PROPIEDAD DE PABLO AGOSTO ORTIZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CARR. ESTATAL PR-833, KM. 12.3 INTERIOR, BO. SANTA ROSA III, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

Por Cuanto: PABLO AGOSTO ORTIZ Y/O CUALQUIER OTRA ENTIDAD O PARTE CON INTERÉS, es dueño de una propiedad que ubica en la Carr, PR-833 Km 12.3 Interior, Bo. Santa Rosa III, Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto: El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la realización de proyectos de mejoras contenidos en el Plan de Area de la PR-833, de mejoras viales y de infraestructura, de la Avenida Conector Los Filtros.

Por Cuanto: Dicha propiedad fue valorada en VEINTISIETE MIL DÓLARES (\$27,000.00), por el Tasador Ing. Ismael Isern Suárez, Licencia número 12209 y Licencia de Puerto Rico EPA 684, el 1ro de octubre de 2012, la cual fue revisada y aprobada por el Tasador revisor Ing. Rafael A. Domenech, Jr., Tasador Profesional Licencia EPA 275, según informe de 9 de octubre de 2012, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, titulado "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados Para Fines Públicos" y aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que

cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el CRIM podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; y que de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al CRIM para su aprobación o rechazo.

Por Cuanto: Es requisito indispensable de Ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, o de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la transacción por la suma de **VEINTISIETE MIL DÓLARES (\$27,000.00)**.

Por Tanto: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 8 DE enero DE 2014.**

Sección 1ra: Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que mas adelante se describe y autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y, de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de **PABLO AGOSTO ORTIZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS**, la propiedad que se describe a continuación, en base al plano de adquisición preparado por el Agrimensor Enrique Reyes Torres, Licencia 7191:

“RÚSTICA: Parcela 001-01 localizada en el Barrio Santa Rosa del Municipio de Guaynabo, con una cabida de 942.2336 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la Parcela 001-02; por el SUR, con calle municipal; por el ESTE, con el remanente de la finca principal de la cual se segrega y por el OESTE, con calle municipal.

Por la antes descrita parcela discurre una servidumbre de 938.8211 m.c. a favor de la AEE..

Se segrega de la finca número 36,443 inscrita al folio 110 del tomo 1038 de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Guaynabo.”

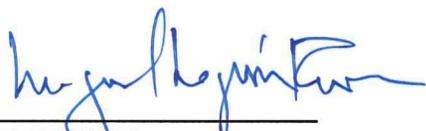
Número de catastro: 113-010-921-65-000.

Sección 2da: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de **VEINTISIETE MIL DÓLARES (\$27,000.00)**, conforme a la tasación realizada y la correspondiente revisión y aprobación.

De efectuarse la adquisición por el procedimiento de expropiación forzosa, se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo, a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



PRESIDENTE



SECRETARIO

Fue aprobada pro el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 10 de enero de 2014.



ALCALDE